

76001400302820210074500
J.A.A.R



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y la parte emplazada PERSONAS INCIERTAS E INDETERMIANDAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN no compareció a notificarse del auto que admitió la demanda en este asunto, así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital. Adicionalmente, se informa que no obran constancias de notificación para los otros demandados en el expediente. Para que se sirva proveer. Cali, 01 de Junio de 2023. La secretaria

ÁNGELA MARÍA LASSO.

REF. DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
DTE. ROCIO LOPEZ OSORIO
APD. RAMON ALBERTO MOSQUERA
COR. Asesorias_m2@hotmail.com
DDO. AURA LOPEZ DE AMAYA
WALDINA LOPEZ DE AVENDAÑO
JOSE HELIO FAVIO LOPEZ GALVES
MARIA ILVIA LOPEZ GALVES
MARIA LILIA LOPEZ GALVES
ELENA CASTRO DE LOPEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON
DERECHOS SOBRE EL BIEN
RAD: 76001400302820210074500

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 842

Santiago De Cali, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACION: 76001400302820210074500

Visto el informe secretarial anterior, y una vez revisadas las piezas procesales se observa que se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, en consecuencia transcurridos los quince (15) días

76001400302820210074500
J.A.A.R

establecidos en el art. Citado, sin que el emplazado PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN hubiere comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de la parte PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán GASTOS al Curador Ad-Litem que serán a cargo de la parte demandante.

Adicionalmente, observa el despacho que el apoderado de la parte demandante, Dr. RAMON ALBERTO MOSQUERA no ha realizado los tramites de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022 a los demandados AURA LOPEZ DE AMAYA, WALDINA LOPEZ DE AVENDAÑO, JOSE HELIO FAVIO LOPEZ GALVES, MARIA ILVIA LOPEZ GALVES, MARIA LILIA LOPEZ GALVES, ELENA CASTRO DE LOPEZ, pues no se vislumbran constancias que así lo acrediten, y es por ello que este despacho atendiendo lo reglado en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso requiere al togado para los fines pertinentes.

Por otro lado, requerirá el despacho al apoderado demandante, Dr. RAMON ALBERTO MOSQUERA, para que de cumplimiento a la dispuesto en el artículo 375, numeral 7 del CGP, allegando al despacho las fotografías de la valla cuya instalación se ordeno en el punto SEXTO de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 083 del diecisiete (17) de enero de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiocho (28) Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad- Litem de los emplazados PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN, al abogado, WILSON GÓMEZ RENDÓN identificado con C.C. No. 16.211.062 y T.P. No. 97.900 y cuya dirección electrónica es: wilsongomezrendon@hotmail.com y teléfono: 310 436 86 54.

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: SEÑALAR, gastos de Curaduría al nombrado y posesionado, los cuales se recaen a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P.

76001400302820210074500
J.A.A.R

SEXTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. RAMON ALBERTO MOSQUERA para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, cumpla con la carga procesal que le compete en estas precisas circunstancias, como es notificar a los demandados AURA LOPEZ DE AMAYA, WALDINA LOPEZ DE AVENDAÑO, JOSE HELIO FAVIO LOPEZ GALVES, MARIA ILVIA LOPEZ GALVES, MARIA LILIA LOPEZ GALVES, ELENA CASTRO DE LOPEZ, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General Del Proceso o conforme a la ley 2213 del 13 de junio de 2022, o en su defecto aporte las constancias que acrediten la realización de notificación. So pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G. del P., articulado vigente desde el 1º de octubre de 2012, en concordancia con el artículo 297 ibidem.

SEPTIMO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante Dr. RAMON ALBERTO MOSQUERA para que allegue al despacho las fotografías de la valla cuya instalación se ordeno en el numeral SEXTO de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 083 del 17 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE
La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. 095 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **02 DE JUNIO DE 2023.**

J.A.A.R

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria